



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
12 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones del Comité previa a la presentación del sexto informe periódico de Nueva Zelanda (CAT/C/NZL/6)* aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones, celebrado del 7 de mayo al 1º de junio de 2012

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículo 2¹

1. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité² (párr. 4), sírvanse proporcionar información actualizada sobre la promulgación de legislación exhaustiva que incorpore en el derecho nacional todas las disposiciones de la Convención. Rogamos presenten también información actualizada sobre el establecimiento de un mecanismo para garantizar sistemáticamente la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención.

2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar los derechos de las personas bajo custodia policial desde el comienzo mismo de la detención, en particular el derecho al acceso inmediato a un abogado, el

* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38º período de sesiones, que consiste en preparar y aprobar las listas de cuestiones que se han de transmitir a los Estados partes antes de que presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

¹ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.

² Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CAT/C/NZL/CO/5.

derecho a ser informadas de los cargos formulados en su contra en un idioma que comprendan y al debido registro de la detención, el derecho a tener acceso a un médico independiente, de ser posible de su elección, así como el derecho a notificar su detención a los familiares o a personas de su elección. Indíquese cómo se aplica esto en la práctica y qué restricciones se pueden imponer a estos derechos.

3. Sírvanse informar acerca de las salvaguardias en vigor para proteger los derechos de las minorías frente a la discriminación y la marginación, incluidos los prejuicios en el sistema de justicia penal³, con miras a reducir el riesgo de tortura y malos tratos. Facilítese asimismo información sobre la aplicación del artículo 27 de la Ley de condenas, de 2002, que estipula que los tribunales deben escuchar declaraciones relativas a la comunidad y los antecedentes culturales del autor del delito y sobre los resultados de dicha aplicación⁴.

4. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 17), sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre el número de incidentes de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica, registrados desde que se examinó el anterior informe periódico en 2009, incluidos el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos de presuntos culpables y condenas, así como las penas aplicadas a los culpables y el número de víctimas desglosado por etnia, especificando si se les concedió reparación suficiente. Indíquese si el Estado parte ha adoptado medidas adicionales de protección de la mujer durante el período objeto de examen. Rogamos indiquen también si la policía puede dictar órdenes de protección. Sírvanse presentar estadísticas de las tasas de denuncia y enjuiciamiento de los actos de violencia contra la mujer⁵ y de las campañas de información y sensibilización de la opinión pública que se hayan realizado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer desde que se examinó el anterior informe periódico.

5. Apórtese información sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado parte para prevenir y erradicar la violencia, los abusos sexuales, el abandono, los malos tratos o la explotación de niños en la familia, en las escuelas y en los servicios de atención institucional o de otro tipo, así como datos desglosados por sexo y etnia de los niños víctimas de explotación sexual y otros tipos de maltrato. Sírvanse informar también sobre la capacitación impartida a los docentes, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y el poder judicial para que denuncien los presuntos casos de violencia doméstica contra niños y adopten medidas apropiadas al respecto⁶. Rogamos faciliten información sobre el funcionamiento y la eficacia de las tres líneas telefónicas de ayuda a los niños, especificando si son accesibles las 24 horas y en forma gratuita⁷.

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la trata de personas, en particular sobre la aplicación del Plan de acción para evitar la trata de personas y las actividades del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Trata de Personas y del grupo de trabajo creado en febrero de 2011 por el Departamento de Trabajo⁸. Infórmese sobre el número de víctimas de la trata registradas en el Estado parte desde que se examinó el anterior informe periódico en 2009, desglosado por edad, sexo, categoría profesional y país de origen.

³ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/NZL/CO/5/Add.1), párr. 6.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/NZL/CO/17), párr. 22.

⁵ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NZL/Q/7/Add.1), pág. 7.

⁶ Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/NZL/CO/3-4), párr. 36.

⁷ *Ibid.*, párr. 53.

⁸ CEDAW/C/NZL/Q/7/Add.1, pág. 9.

7. Sírvanse presentar información sobre la introducción de un nuevo artículo en la ley por la que se modifica la Ley de represión del terrorismo de 2007, que permite a los tribunales recibir o escuchar información confidencial de seguridad sobre grupos o personas designados como entidades terroristas en su ausencia⁹. Rogamos informen también sobre las medidas adoptadas para velar por que la ley por la que se modifica la Ley de represión del terrorismo no se aplique en forma discriminatoria y no genere un uso excesivo de la fuerza¹⁰.

8. Facilítese información sobre el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Protección e indíquese si se le han proporcionado los recursos humanos, materiales y, en particular, financieros necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato.

Artículo 3

9. Sírvanse presentar datos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, sobre:

a) El número de solicitudes de asilo registradas y aceptadas, incluidas las solicitudes fundadas en torturas sufridas o en la posibilidad de sufrir torturas en caso de regresar al país de origen;

b) El número de solicitantes privados de libertad;

c) El número de casos de devolución o expulsión;

d) Los países a los que se expulsó a esas personas;

e) Cómo se evalúa el riesgo de tortura en las determinaciones;

f) Cómo puede recurrirse una decisión de extradición, devolución, retorno o expulsión;

g) ¿Se basa el Estado parte en seguridades diplomáticas en casos de extradición y, si así fuera, en qué condiciones?

10. Sírvanse proporcionar información sobre el internamiento de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados en instalaciones penitenciarias e indicar si se encuentran reclusos junto con presos convictos. Preséntese también información actualizada sobre la política del Estado parte de "terceros países seguros", que permite la no admisión a trámite de una solicitud de protección o de concesión de la condición de refugiado sobre la base de que dicha persona podría haber presentado la misma solicitud en otro país, lo cual podría llevar al incumplimiento del principio de no devolución¹¹. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que los motivos por los que pueda denegarse el asilo sigan ajustándose a las normas internacionales. Sírvanse indicar si la Ley de inmigración sigue previendo motivos de salud y de carácter para excluir o expulsar a solicitantes de asilo¹².

11. Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 6), se ruega indiquen si se siguen emitiendo certificados de riesgo para la seguridad en virtud de la Ley de inmigración, que permiten a las autoridades expulsar o deportar a las personas consideradas una amenaza para la seguridad nacional sin dar razones detalladas ni revelar información confidencial a la persona en cuestión. Indíquese también si los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados siguen siendo internados en instalaciones de baja seguridad y penitenciarias. Rogamos informen si los solicitantes de asilo y los migrantes

⁹ CCPR/C/NZL/CO/5, párr. 13.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 14.

¹¹ *Ibid.*, párr. 16.

¹² CERD/C/NZL/CO/17, párr. 24.

indocumentados detenidos tienen derecho al *habeas corpus* y a un recurso efectivo con arreglo al proyecto de ley de inmigración.

Artículos 5 a 9

12. Sírvanse indicar si, desde que se examinó el informe anterior, el Estado parte ha rechazado por alguna razón una solicitud de otro Estado de extraditar a un sospechoso de delito de tortura, y si ha iniciado en consecuencia actuaciones penales. En caso afirmativo, infórmese sobre la situación y el resultado de estas actuaciones. Rogamos informen también acerca de los acuerdos de cooperación judicial que haya celebrado el Estado parte.

13. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el ejercicio de la jurisdicción por el Estado parte, durante el período al que corresponde el informe, en relación con los delitos a que se refiere el artículo 4 de la Convención para todos los actos de tortura, independientemente de la nacionalidad de la víctima o el culpable, o del territorio en que se haya cometido el acto de tortura. En particular, facilítese información sobre los casos en que el Estado parte ha ejercido la jurisdicción universal sobre presuntos crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Artículo 10

14. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párrs. 4 y 5), sírvanse presentar información sobre la organización de los programas de formación para el personal judicial y las fuerzas del orden relativos a las disposiciones de la Convención y la jurisprudencia del Comité, en particular en lo que hace a la protección de las minorías y la integración de una perspectiva de género. Rogamos indiquen si la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos y los cursos de actualización destinados al personal del Departamento de Instituciones Penitenciarias¹³ incluyen formación sobre las disposiciones de la Convención y, en especial, sobre la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

15. Apórtese información acerca de las medidas adoptadas por el Estado parte para impartir capacitación a agentes policiales, guardias fronterizos, jueces, abogados y otro personal pertinente sobre la identificación de las víctimas de la trata¹⁴, y el registro y la documentación de casos de trata de mujeres y niños, así como de la explotación de mujeres y niñas migrantes en la prostitución¹⁵.

16. Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 7), sírvanse facilitar información sobre la enseñanza y la capacitación impartidas a los agentes de inmigración y el personal, incluido el personal médico, empleado en centros de detención de inmigrantes sobre las disposiciones de la Convención y, en especial, sobre la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Indíquese si existen programas para capacitar al personal médico en el reconocimiento y tratamiento de las lesiones resultantes de la tortura física y psicológica o de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Rogamos presenten una evaluación de la capacitación sobre el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (Protocolo de Estambul), impartida del 23 al 25 de junio de 2011 por el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura (IRCT) en colaboración con Refugees as Survivors New Zealand a 35 participantes de múltiples

¹³ CCPR/C/NZL/CO/5/Add.2, párr. 3.

¹⁴ CCPR/C/NZL/CO/5, párr. 15.

¹⁵ A/HRC/12/8/Add.1, párr. 36.

disciplinas, así como de cualquier actividad de formación que haya tenido lugar sobre el Protocolo de Estambul fuera del contexto de refugiados e inmigrantes.

Artículo 11

17. Sírvanse informar sobre los nuevos métodos, normas, instrucciones y prácticas de los interrogatorios, así como sobre las disposiciones para la custodia de las personas sometidas a cualquier forma de detención, reclusión o prisión, que se hayan establecido después del examen del último informe periódico, y sobre la frecuencia con que se revisan, a fin de prevenir los casos de tortura o malos tratos.

18. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 5), sírvanse proporcionar información actualizada sobre la aplicación del Plan Estratégico para los Maoríes elaborado por el Departamento de Instituciones Penitenciarias, así como sobre las medidas legislativas, administrativas y judiciales que se hayan adoptado para reducir la proporción excesiva de miembros de los pueblos maorí y de las islas del Pacífico en las cárceles, y en particular de las mujeres maoríes, que representan el 60% de la población de reclusas. Indíquese si el Estado aplica las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), y explíquese la proporción excesiva de maoríes en el sistema de justicia penal¹⁶. Rogamos proporcionen datos estadísticos actualizados sobre la composición de la población carcelaria, desglosados por sexo, edad y etnia. Sírvanse informar también sobre los logros del Servicio de Rehabilitación y Reintegración del Departamento de Instituciones Penitenciarias, creado en enero de 2009¹⁷.

19. Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 8) y el hecho de que el Estado parte no aceptara que fuera necesario elevar la edad de responsabilidad penal¹⁸, sírvanse indicar si todos los menores de 18 años en conflicto con la ley reciben protección especial de conformidad con las normas internacionales. Rogamos informen también acerca de la aplicación por el Estado parte de las Reglas de Beijing, e indiquen si hay actualmente suficientes instalaciones para jóvenes y si todos los menores en conflicto con la ley permanecen separados de los adultos durante la prisión preventiva y tras la condena¹⁹.

20. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 9), sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para reducir el hacinamiento en los centros de privación de libertad y examinar la posibilidad de utilizar formas de detención no privativas de libertad en consonancia con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). En relación con la información proporcionada por el Estado parte de que la Ley de administración penitenciaria de 2004 exige que todas las condenas se ejecuten de forma segura, humana y eficaz y de que las enmiendas propuestas a la Ley para permitir la privatización de las cárceles mantendrán estos requisitos²⁰, proporciónese información actualizada sobre la privatización de la administración de las cárceles²¹. Rogamos presenten información acerca del plan del Departamento de Instituciones Penitenciarias sobre la disminución de la duración de la prisión preventiva, las modificaciones de las prácticas

¹⁶ CEDAW/C/NZL/Q/7/Add.1, pág. 16.

¹⁷ A/HRC/18/35/Add.4, párr. 63.

¹⁸ A/HRC/12/8/Add.1, párr. 32.

¹⁹ CRC/C/NZL/CO/3-4, párr. 55.

²⁰ A/HRC/12/8/Add.1, párr. 31.

²¹ CCPR/C/NZL/CO/5, párr. 11.

policiales y penales, los efectos de las medidas formuladas para reducir la delincuencia y los resultados del enfoque "Hacer frente a los factores que impulsan la delincuencia"²².

Artículos 12 y 13

21. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18), sírvanse aportar datos estadísticos detallados, desglosados por delito cometido, etnia, edad y sexo, sobre las denuncias de tortura y malos tratos presuntamente infligidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas correspondientes y sobre las sanciones penales y disciplinarias aplicadas.

22. Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 10), se ruega indiquen si el Estado parte ha abandonado el sistema que otorga al Fiscal General poder discrecional para decidir si se procede o no a un enjuiciamiento, incluso en los casos en que haya razones fundadas para creer que se ha cometido un acto de tortura. Indíquese si se realizan investigaciones cuando hay razones fundadas para creer que se ha cometido un acto de tortura, incluso en casos en que un oficial superior considere que la alegación no tiene suficiente fundamento. Indíquese también si la policía sigue teniendo poder discrecional para proceder, por razones de interés público, contra los presuntos autores de delitos tipificados en la Ley de delitos de tortura.

23. A la luz del párrafo 13 de las recomendaciones anteriores, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que el delito de tortura no esté sujeto al plazo de prescripción de 12 meses y que la Dirección Independiente de Control de la Actuación Policial responda a las quejas, de manera que las denuncias de actos de tortura se investiguen pronta e imparcialmente, los presuntos autores sean debidamente enjuiciados y castigados si son declarados culpables, y las víctimas reciban una indemnización adecuada. Rogamos informen también, con referencia al párrafo 12 de las recomendaciones anteriores del Comité, sobre las medidas adoptadas para reforzar la autonomía de la Dirección Independiente de Control de la Actuación Policial incorporando expertos imparciales ajenos a la policía.

Artículo 14

24. Sírvanse facilitar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, dictadas por los tribunales y que se hayan hecho efectivas a las víctimas de la tortura o a sus familiares desde que se examinó el último informe periódico en 2009. La información debe incluir el número de reclamaciones presentadas, el número de indemnizaciones concedidas, y los importes determinados y pagados efectivamente en cada caso.

25. Se ruega proporcionen información sobre el funcionamiento y los logros del programa de rehabilitación y reintegración para reclusos Whare Oranga Ake ("Casa del Renacimiento"), orientado a reducir significativamente la reincidencia y a promover una reintegración eficaz en las comunidades locales. Apórtense estadísticas sobre la cantidad de maoríes y demás reclusos que reunían los criterios para participar en el programa y se han beneficiado de este²³.

26. Teniendo en cuenta las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 11), sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre el número de "casos históricos" de tratos crueles, inhumanos o degradantes que han sido procesados desde que se examinó el último informe

²² CAT/C/NZL/CO/5/Add.1, párrs. 3 y 5.

²³ CCPR/C/NZL/CO/5/Add.1, párrs. 41 a 44.

periódico, desglosados por: demandas civiles ante los tribunales, denuncias penales a la policía de Nueva Zelanda, y denuncias a la Defensoría del Pueblo o presentadas por conducto de la Dirección Independiente de Control de la Actuación Policial o de cualquier otro órgano competente, incluido el procedimiento alternativo opcional²⁴, que prevé la asistencia del Equipo de Investigación y Resolución de Reclamaciones sobre la Atención (CCRT)²⁵. Infórmese también sobre el número de casos tratados por órganos que pueden otorgar indemnizaciones, presentar disculpas y proporcionar otros resarcimientos, como el Servicio Confidencial de Escucha y Asistencia (CLAS) y el Procedimiento Alternativo de Resolución²⁶; así como sobre el número de enjuiciamientos y condenas de los culpables y de medidas de reparación, en particular de indemnización y rehabilitación, proporcionadas a las víctimas. Se ruega indiquen cómo se aborda la indemnización en los casos en que la prescripción impide la presentación de demandas²⁷.

27. Sírvanse aportar información sobre el número de casos de pacientes de hospitales psiquiátricos procesados desde que se examinó el último informe periódico en 2009 y sobre las medidas de reparación, en particular de indemnización y rehabilitación, proporcionadas a las víctimas. Indíquese también el número de demandas que fueron retiradas como resultado de la decisión del Tribunal Supremo de septiembre de 2009 sobre la aplicación de una disposición²⁸ de la Ley de salud mental de 1969 por la cual las denuncias vinculadas con acontecimientos anteriores a 1972 ya no pueden ser presentadas a los tribunales. Si bien el Foro Confidencial creado en 2004²⁹ no puede otorgar indemnizaciones, rogamos faciliten información sobre las indemnizaciones concedidas de resultados de denuncias individuales³⁰.

28. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 14), sírvanse proporcionar información actualizada sobre otras medidas que haya adoptado el Estado parte con miras a retirar su reserva al artículo 14 de la Convención, a fin de garantizar el pago a las víctimas de la tortura de una indemnización justa y adecuada a través de sus tribunales civiles. Infórmese también sobre los dos proyectos de reforma en curso relacionados con las víctimas de delitos³¹. Rogamos faciliten información actualizada sobre la revisión de la Ley de derechos de las víctimas de 2002, que debería haberse concluido en 2011, y sobre las recomendaciones formuladas por la Comisión de Legislación al Gobierno acerca del sistema del Estado parte para indemnizar a las víctimas de delitos³².

Artículo 15

29. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 15), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para modificar la Ley de pruebas, que entró en vigor en 2007, con el fin de asegurarse de que las normas probatorias en el campo procesal sean compatibles con lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención y excluyen expresamente toda prueba obtenida mediante tortura.

²⁴ CAT/C/NZL/CO/5/Add.1, párr. 33.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*

Artículo 16

30. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 16), sírvanse presentar información sobre la experiencia, desde que se examinó el último informe periódico en 2009, con el uso de dispositivos de descarga eléctrica con posterioridad al juicio, incluidos los incidentes que puedan haber tenido consecuencias graves para la salud de las personas contra las que se usaron estos dispositivos. Infórmese también sobre la frecuencia con que se evalúan y revisan los procedimientos operativos estándar para la utilización de dichos dispositivos y la periodicidad con que se imparten los cursos de actualización a los agentes debidamente capacitados y certificados. Rogamos proporcionen datos desglosados por edad, sexo y etnia de las personas contra las cuales se usaron estos dispositivos durante el período al que se refiere el informe, e indiquen las razones de su utilización.

31. Teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 9), sírvanse indicar si el examen de la salud mental y la determinación del estado de salud mental de los reclusos a su llegada a las cárceles son realizados por personal calificado además de por enfermeros titulados dedicados a la atención primaria³³. Se ruega proporcionen información actualizada sobre el número de reclusos con problemas graves de salud mental que se encuentran en lista de espera porque no hay camas de psiquiatría forense disponibles en la Junta Sanitaria de Distrito, y sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para poner remedio a la situación y acoger a estos reclusos en centros de salud apropiados³⁴.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

32. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde que se examinó el informe anterior, que incluya las decisiones judiciales pertinentes.

33. Sírvanse facilitar los detalles pertinentes sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde el examen del quinto informe periódico para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, que incluyan la información relativa a los planes o programas nacionales de derechos humanos y los recursos asignados, sus medios, sus objetivos y sus resultados.

34. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el quinto informe periódico en 2009, con inclusión de los datos estadísticos necesarios.

³³ *Ibid.*, párrs. 9 y 10.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 11 y 12.